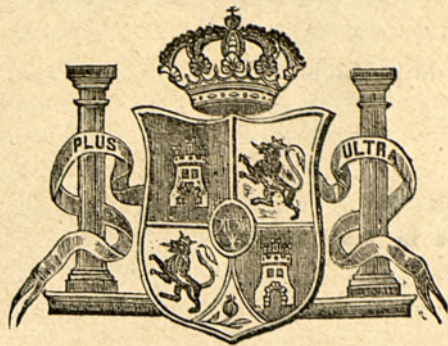


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 24.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparacion del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo esta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfaccion á la opinion, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extension y gravedad del mal durante los últimos excede á toda ponderacion, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinion con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplacion alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley por la mision que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias porque el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa

la violacion de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que pres-tasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les habria correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á la necesidades del Ejército, y clama con razon contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habían cumplido ya, ó que estaban en situacion legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la Gaceta del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicacion de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comision provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.ª Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnicion, conforme al artículo 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designacion con la anticipacion debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnicion harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situacion, que puedan desempeñar aquel cometido.

Solo á falta de designacion por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medicion á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitacion, así como la contestacion de la Autoridad militar á la solicitud de designacion de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobacion, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobacion cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.ª Hecha la clasificacion y declaracion de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescripta en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relacion

duplicada, conforme al modelo número 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Direccion general de Administracion de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca esta relacion, ordenará V. S. por si la revision de la quinta ante la Comision provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamacion, y dando cuenta á la Direccion general de sus resoluciones en este punto.

3.ª Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo mas que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comision provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designacion del Médico que haya de practicar los reconocimientos en union del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comision el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atencion, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exencion por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinion por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.—Cos-Gayon.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 23.)

Reemplazo de 1896.

Resúmen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal segun el último censo de poblacion.....

Número de mozos alistados para el actual reemplazo.....

Resultado de la clasificacion.

Declarados soldados sorteables por no tener excepciones.....

Idem por la penalidad del art. 30 de la ley.....

Excluidos { Totalmente { Por inutilidad fisica.....
 { Por cortedad de talla.....
 { Por otras causas legales.....
 { Temporalmente... { Por defecto fisico (pendientes de reconocimiento ante la Comision provincial).
 { Por cortedad de talla.....
 { Por otras causas legales.....

Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales.....

Pendientes de revision.....

Prófugos.....

Juicio de revisiones

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.....

Exceptuados del servicio activo en idem id.....

Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.....

Idem id. que se confirman.....

N de de 1896
 EL ALCALDE,

Número 2,

REEMPLAZO DE 1896.

PROVINCIA DE.....

Resúmen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	Número de habitantes segun el censo.	TOTAL de mozos alistad.s.	CLASIFICACION DE LOS MOZOS							JUICIOS DE REVISIONES DE LOS TRES ÚLTIMOS REEMPLAZOS.				OBSERVACIONES.	
			SOLDADOS.		EXCLUIDOS.			Exceptuados del servicio activo (art. 69).....	Pendientes de recurso.....	Prófugos.....	Excluidos temporalmente.	Exceptuados del servicio activo.....	Exclusiones y excepciones revocadas.....		Exclusiones y excepciones confirmadas.....
			Sorteables por falta de excepcion.....	Con la penalidad del articulo 30.....	Totalmente (art. 65)	Temporalmente (art. 66.)									
			Inutilidad fisica.	Cortedad de talla.....	Otras causas legales.....	Defecto fisico...	Cortos de talla.	Otras causas legales.....							
(1)															
Totales.....															

(1) Por orden alfabético

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Luis Gutierrez Mena, vecino y elector del Valle de Mena, contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en aquel distrito el dia 24 de Noviembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 22 de Enero de 1896.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto especial sobre el alcohol.

Año económico de 1895-96.

Segunda lista cobratoria por patentes de elaboracion de alcohol de vino, correspondiente al actual año económico, que forma esta Administracion para hacer efectivo el referido impuesto á los industriales que se expresan, dados de alta con posterioridad al 12 de Agosto de 1895, en que se formó la primera lista cobratoria por el concepto expresado:

Número de orden.	Nombre del fabricante.	Vecindad.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato en litros.	Cuota anual. Plaz. cent.
121	D. German Sauza Gonzalez...	Fuenteespina.....	1	200	36
122	Vicente Calvo Questa.....	Gumiel del Mercado.	1	350	63
123	Santos Calvo Questa.....	Idem.	1	600	108
124	Segundo Ortega Izquierdo..	Idem.	1	600	108
125	Inocente Quevedo Bagueva..	Idem.	1	400	108
126	Pedro Ormaechea Llorente	Vadocondes.....	1	400	72
127	Melchor Campos Castilla..	Idem.	1	250	45
128	Mariano Miguel Rozas.....	Idem.	1	350	63
129	Eladio de Diego Garcia....	Castrillo de la Vega.	1	550	99
130	Antonina Posadas.....	Fuenteenbro.....	1	210	37:80
131	Alvaro Fernandez Izquierdo	Idem.	1	540	97:90

Burgos 21 de Enero de 1896.== El Oficial del Negociado, Manuel Garcia.== Conforme: El Administrador de Hacienda, Roman Posse.== Intervenido y tomada razon.== Felipe Soriano.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 29 de Agosto de 1893, se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentar dentro del término de 15 dias, á contar desde el de esta publicacion, las reclamaciones que estimen oportunas, que serán tramitadas en la forma establecida en los artículos 42 y 43 del citado reglamento.

Burgos 22 de Enero de 1896.== El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de los Registros Civil y de la propiedad y del Notariado se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Fomento comunica, con fecha 3 del corriente, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente, = Excmo. Sr.:—Enterada S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) del estado en que se hallan en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la poblacion de España, correspondiente al periodo de 1886-88, así como los de avance posteriores á dicho periodo, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la poblacion, en cuyo artículo 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio por conducto de la expresada Direccion general los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin pérdida de tiempo se proceda ó reclamar á todos los Jueces municipales de la Península é islas adyacentes en las relaciones ú hojas impresas que al expresado objeto se han preparado, extractos numéricos circunstanciados de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones suscribieron en sus libros durante el sexenio de 1889-94; y

2.º Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribucion alguna á causa de las economias introducidas en los presupuestos generales del Estado se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular como otras veces á los propios Juzgados por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada., les haga entender la obligacion en que están

de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de los provincias en la forma y á medida que estos funcionarios los soliciten.

Lo que traslado á V. I. para que á los fines de la preinserta Real orden se sirva excitar el celo de los Jueces municipales de ese territorio para el mejor y mas exacto desempeño del servicio que se les reclama.»

Lo que por disposicion de V. S. I. se publica en el presente Boletin oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento por los Jueces municipales de los partidos correspondientes á la provincia.

Burgos 31 de Diciembre de 1895.==El Secretario de gobierno, Ramon. A. Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª Seccion.

Convocatoria á oposiciones especiales para la isla de Cuba en plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar con destino al Ejército de la isla de Cuba, disfrutando el sueldo de Médicos primeros de Ultramar; con la obligacion de servir seis años en dicha Antilla.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Seccion en las horas de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 10 de Marzo inclusive.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de cuarenta años el dia que soliciten la admision en el concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el titulo de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de cuarenta años, con certificado de

inscripcion en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Seccion bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho titulo ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado titulo, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipacion, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Peninsula é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Seccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud fisica.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Seccion antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de

Noviembre de 1888 (Coleccion Legislativa del Ejército, núm. 422), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real órden de 2 de Agosto de 1892 (Coleccion Legislativa del Ejército, núm. 267), todo ello publicado tambien en la Gaceta.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el dia 15 de Marzo próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 17 de Enero de 1896.—El General Jefe de la Seccion, Martinez.

OBRAS PÚBLICAS.

Declarada la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Sotresgudo, para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer órden de Villanueva de Argaño á la Estacion de Herrera, trozo 2.º, por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 7 de Mayo del año último, y no habiendose presentado reclamacion alguna por los interesados, se avisa por medio del Boletin oficial á todos los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada que se publicó en dicho Boletin oficial núm. 108 correspondiente al dia 9 de Julio de 1893, señalándoles 8 dias de plazo para que comparezcan ante el Alcalde de dicho pueblo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medicion y tasacion de dichas fincas, advirtiéndoles que el nombramiento de peritos ante dicha Autoridad local, ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiendose representacion agena, sino por medio de poder debidamente autorizado, y que los referidos peritos han de reunir las condiciones prescritas en el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento para su ejecucion.

Burgos 24 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, M. Martin Campos.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Sancho Aparacio, Guillermo Domingo Perez, Felipe Anton Perez, Maximino Sebal Rodriguez, Jesus Simon Gonzalez, Inocencio Madrid Perez, Atanasio Blanco Garcia, Leovigildo Rodriguez Esgueva, Antolin Izquierdo Perdiguero, Atilano Escudero Alonso, Atilano Clares Izquierdo y Serapio Lopez Mendez, naturales de esta villa como nacidos en ella durante todo el año de 1877; y desconocién-

dose tambien la residencia actual de sus padres ó representantes legales, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á la rectificacion del alistamiento de esta villa practicado con arreglo á la Ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, que ha de tener lugar en la casa consistorial el último domingo del corriente mes de Enero á las nueve de su mañana, asi como en los dias sucesivos, aun no festivos, hasta la vispera del acto de la clasificacion y declaracion de soldados sorteables que se verificará el segundo domingo del próximo mes de Febrero en el mismo local desde las ocho de su mañana, para cuyo acto tambien se les cita, si quedasen definitivamente alistados; apercibidos que de no hacerlo en el primer caso les parará perjuicio, y en el segundo serán declarados prófugos con arreglo al artículo 87 de aquella ley.

Asi mismo se ruega á los Señores Alcaldes en cuyo distrito hayan podido ser alistados lo participen á esta Alcaldía á los efectos prevenidos en mencionada ley.

Aranda de Duero 22 de Enero de 1896. — El Alcalde Presidente, Francisco Lopez.

Alcaldia de Cilleruelo de Bricia.

El mozo Cristobal Saiz, hijo de Mariana Saiz que nació en el pueblo de Montejo de este término municipal el dia 19 de Noviembre de 1877, no ha sido alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual porque él y su madre hace ya mas de 10 años que no residen en este distrito ni se sabe su paradero.

Lo que se hace público por medio de este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento del Ayuntamiento en que aquel se halle empadronado, proceda á incluirle en el alistamiento del corriente año, si no lo hubiera ya verificado.

Alfoz de Bricia 17 de Enero de 1896.—El Alcalde, Raimundo Lopez

Alcaldia de Aranda de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, asi como de la de urbano del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion ó que acrediten haberse satisfecho á la Hacienda los derechos

reales ó impuesto de traslacion de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas; asi como no surtirán efecto las presentadas despues, sinó para el año económico de 1897 á 98.

Aranda de Duero 20 Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Lopez.

Igual anuncio hacen, respecto de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, los Alcaldes de

Vadocondes.

Cogollos.

Oquillas.

Pedrosa del Príncipe.

Cuevas de Amaya.

Villaverde Peñaorada.

Villaveta.

Villusto.

Valle de Hoz de Arreba.

La Vid de Bureba.

Santa Cecilia.

San Juan del Monte.

Gamonal.

Citores del Páramo.

Retuerta.

Alcaldia de Cillaperlata.

Con el objeto de proceder á la rectificacion del amillaramiento y refundicion del los apéndices de los últimos cinco años, segun dispone el art. 46 del reglamento de la contribucion territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes por rustica, urbana y pecuaria de este distrito presentarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en la secretaria del Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de adquisicion; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá declaracion ni reclamacion alguna.

Cillaperlata 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, Joaquin S. de Parayuelo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hormaza.
La Cueva de Roa.
Cebrecos.

Alcaldia de Briviesca.

Hallándose vacante la plaza de Director de la banda de música y academia municipal de esta ciudad por renuncia de D. Luis Iñiguez Calvo, con la dotacion de 2 pesetas diarias y bajo el pliego de condiciones que está expuesto en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para que los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo presenten sus solicitudes acompañadas de cédula personal, partida de bautismo y certificacion de buena conducta, etc., en el término de 30 dias contados desde el de la

insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Briviesca 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Marroquin.

Alcaldia de Miraveche.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta villa con el haber anual de 62 fanegas de trigo y 10 pesetas respectivamente, advirtiéndose que hay 35 parejas de mulas de labranza y bastante ganado de carga que pueden producir utilidades por el mucho herraje que se gasta, siendo además esta villa de mucho tránsito de ganado de carga para la tras-sierra.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Miraveche 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bruno Ruiz.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo adquirir la Administacion de utensilios de esta plaza los artículos necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del establecimiento, se convoca á concurso de postores para el dia 7 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de la condicion de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion indicada de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 22 de Enero de 1896.—Florencio Blanco.

Guardia civil.—Burgos.

D. Antonio Rodriguez y Rodriguez, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos y encargado de la instruccion de expediente para mejorar el acuartelamiento de la fuerza del puesto de Quintanilla Escalada,

Hace saber: que en un plazo de dos meses á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pueden los propietarios que lo deseen presentar proposiciones ofreciendo casa para alojamiento de la fuerza de dicho puesto, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa-cuartel del referido Quintanilla Escalada y en la oficina de mi cargo.

Sedano 19 de Enero de 1896.—Antonio Rodriguez y Rodriguez.